

Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. del Radicado	1-2021-025793; 1-2021-025794; 1-2021-025795; 1-2021-025796
Fecha de Radicado	26 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0512
Tema	Vigencia Decreto 938 de 2021

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) El pasado 19 de agosto de 2021 fue emitido el Decreto 938 de 2021 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, por el cual se modifica el marco técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1. En el citado decreto se menciona que la fecha de vigencia es el 01 de enero de 2023 y se especifica que para la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia Fase 1 y Fase 2, podrán aplicarse a partir del ejercicio social 2021.*

*Al revisar las fechas establecidas por parte del IASB como obligatorio cumplimiento para las modificaciones a las normas que se incluyen en este decreto, encontramos que hay diferencias entre la fecha de vigencia del decreto en Colombia y las que menciona el IASB así como se observa en la siguiente tabla:*

#	Nombre	Vigencia IASB	Vigencia Decreto
1	NIC 16. Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto.	1/01/2022	1/01/2023
2	NIC 37. Contratos Onerosos Costo del Cumplimiento de un Contrato.	1/01/2022	1/01/2023
3	Modificaciones a las Normas Internacionales de información Financiera NIIF 9, NIIF 7 Y de Contabilidad NIC 39. Reforma de la Tasa de Interés de Referencia	1/01/2020	Ejercicio social 2021
4	NIIF 3. Referencia al Marco Conceptual.	1/01/2022	1/01/2023
5	Mejoras Anuales a las Normas de Información Financiera NIIF 2018 2020.	1/01/2022	1/01/2023
6	Reforma de la tasa de interés de referencia Fase 2, de la NIIF 9	1/01/2021	Ejercicio social 2021

Cabe resaltar que en el anexo técnico que hace parte del Decreto, se mencionan las fechas de vigencia propias del IASB por cada norma, generando confusión sobre la fecha real de aplicación, por lo cual nos surgen las siguientes preguntas:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

1. ¿Es posible aplicar anticipadamente las enmiendas del IASB en Colombia a pesar de que el decreto menciona como fecha de vigencia 01 de enero de 2023? En caso afirmativo, ¿Cómo se soporta este proceder?
2. Para el caso de la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia, en el decreto no es claro cuando se menciona “a partir del ejercicio social 2021”, ¿Esto se refiere a la fecha de publicación del decreto?, ¿Se refiere a la fecha de publicación del decreto con aplicación anticipada? o ¿Se refiere al 01 de enero de 2021?

Agradecemos la claridad de la fecha de entrada en vigencia de las enmiendas del IASB recogidas en el Decreto 938 de 2021 en Colombia, dada la importancia que tiene a nivel Grupo Empresarial Ecopetrol que estas fechas sean las mismas establecidas por el IASB, independiente de la fecha de publicación del decreto, de tal manera a que se garantice evitar un doble reporte a nivel local e internacional del cumplimiento de las normas establecidas por el IASB.

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Decreto 938 de 2021<sup>1</sup> en su artículo segundo, menciona lo siguiente:

*“El presente Decreto rige a partir del segundo año gravable siguiente al de su publicación, esto es, desde el 1 de enero de 2023, fecha a partir de la cual será aplicable a los estados financieros de propósito general de las entidades clasificadas en el grupo 1.*

*Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, la reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) y la reforma de la Tasa de Interés de Referencia – Fase 2 (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) podrán aplicarse a partir del ejercicio social 2021”.*

Respecto de lo anterior, la fecha de aplicación de las normas incluye lo siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20938%20DEL%2019%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf>

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

**Aplicación obligatoria.** La aplicación obligatoria de las enmiendas establecidas en el Decreto 938 de 2021 aplican a partir de enero 1 de 2023, excepto por lo dispuesto en la reforma de la Tasa de Interés de Referencia Fase 1 y 2, las cuales pueden ser aplicables incluso en el ejercicio correspondiente a diciembre 31 de 2021.

De tal manera que una entidad debe aplicar de manera obligatoria, las enmiendas a la NIC 16 a partir del los estados financieros que inician en enero 1 de 2023.

**Aplicación voluntaria.** La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, menciona que aplicar anticipadamente una NIIF o una enmienda la NIIF, no se considera un cambio voluntario en una política contable (NIC 8.20), por lo que se entiende que aplicar anticipadamente una norma o enmienda se trata de forma similar a cuando la entidad ha cambiado su política contable por la aparición de una NIIF (NIC 8.19).

De acuerdo con lo anterior, la aplicación anticipada de una NIIF o una enmienda a una NIIF (si la norma lo permite) también tiene aplicación legal en Colombia, y es permitido, debido que dicha disposición queda incorporada en el anexo normativo del Decreto.

En conclusión, se entiende que si la NIIF o la enmienda a la NIIF permite su aplicación anticipada, en Colombia dicha aplicación anticipada también será aplicable.

En resumen, la aplicación del Decreto 938 de 2021, corresponderá con lo siguiente:

Nombre	Aplicación obligatoria	Aplicación voluntaria
NIC 16. Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto.	1 de enero de 2023	Puede aplicarse de manera voluntaria, incluso en el ejercicio 2021 (NIC 1.81N)
NIC 37. Contratos Onerosos Costo del Cumplimiento de un Contrato.	1 de enero de 2023	Puede aplicarse de manera voluntaria, incluso en el ejercicio 2021 (NIC 37.105)
Modificaciones a la NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39. Reforma de la Tasa de Interés de Referencia	1 de enero de 2023	A partir del ejercicio social 2021.
NIIF 3. Referencia al Marco Conceptual.	1 de enero de 2023	Puede aplicarse de manera voluntaria, incluso en el ejercicio 2021 (NIIF 3.64Q), siempre que la entidad aplique todas las modificaciones a las referencias al marco conceptual de las NIIF.
NIC 1 Clasificación de Pasivos como Corrientes o No Corrientes	1 de enero de 2023	Puede aplicarse de manera voluntaria, incluso en el ejercicio 2021 (NIC 1.139U)
Mejoras Anuales a las Normas de Información Financiera NIIF 2018 2020.	1 de enero de 2023	Puede aplicarse de manera voluntaria, incluso en el ejercicio 2021 (NIC 41.65, NIIF 1.39AG)
Reforma de la tasa de interés de referencia Fase 2, de la NIIF 9	1 de enero de 2023	A partir del ejercicio social 2021.


**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente

  
Leonardo Varón García  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20